



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins

REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PRE Y ALTA CORDILLERA Y ESTABLECE OTRAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

(Resolución)

Núm. 1.049 exenta.- Rancagua, 4 de noviembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755 de 1989, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; D.F.L. RRA Nº 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; decreto supremo del Ministerio de Agricultura Nº 46 de 1978, resolución Nº 2.862 de 2006 que crea el Programa de Trazabilidad Sanitaria y la Res. Nº 6.719 de 2006 que aprueba manual de procedimientos para la vigilancia sanitaria en campos de pastoreo cordillerano.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) debe proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, límites con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que por tanto resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas limítrofes,

Resuelvo:

REQUISITOS PARA EL USO DE CAMPOS DE PASTOREO DE PRE Y ALTA CORDILLERA

1. Establézanse los siguientes requisitos para el uso pecuario de los siguientes campos de pastoreo bajo control oficial del SAG, ubicados en la Cordillera de Los Andes. RUP CPC bajo control oficial:

Rol Unico Pecuario	Predio	Propietario
06.1.08.0006	Cajón Las Leñas	Victor Cuevas Droguett
06.1.08.0008	Hacienda Fundo Sierra Nevada	Sucesión Muñoz Jorquera
06.1.08.0009	Hacienda Perales	Fernando Ortiz Aceituno
06.1.08.0011	Fundo El Cortaderal	Patricia Gandarillas Guzmán
06.1.08.0030	Resto Fundo Sierra Nevada	Asesorías e Inversiones Pruitt Enterprises Ltda. (Cipresito San Diego).
06.1.08.0032	Cajón Las Vegas	Sociedad Minera Codelco
06.1.08.0036	Las Callanas	Las Callanas
06.3.01.0048	La Javierana, El Portillo	Hernán Rivadeneira Vial
06.3.01.0062	Sociedad Agrícola Los Maitenes	Sociedad Agrícola Los Maitenes
06.3.01.0074	Hijuela Nº1 Vegas del Flaco	Jorge Mancilla Valenzuela
06.3.01.0075	Parte del Fundo Las Vegas del Flaco	Jorge Mancilla Valenzuela
06.3.01.0076	Hijuela Tercera (Garcés)	Manuel Guzmán Soza
06.3.01.0077	Hijuela Primera Las Tres Lomas	Luis Guajardo Córdova
06.3.01.0078	Hijuela Cuarta, Cajón de los Ríos	Hijuela Cuarta, Cajón de los Ríos
06.3.01.0079	Hijuela Segunda Las Lagunillas	Adriana Aliaga Sánchez
06.3.01.0080	La Correana	Julio González Melej
06.3.01.0081	Fundo Huemul Alto	Alto Huemul S.A.
06.3.01.0082	Cordillera Las Mulas	Sociedad Agrícola y Comercial Las Mulas Ltda.
06.3.01.0083	Cordillerana Los Rucios	Agrícola Los Rucios Ltda.
06.3.01.0188	El Venado	Ricardo Piraino Sepúlveda

2. Todo campo de pastoreo cordillerano (CPC) debe contar con corrales y mangas, con capacidad suficiente y en condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado.
3. El SAG fijará, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que podrá recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.
4. Sólo los bovinos, identificados individualmente tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria, pueden trasladarse a los CPC mencionados en el punto 1. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deben utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación será del ganadero.
5. El SAG emitirá autorizaciones de subida y bajada para el traslado de los animales hacia y desde los CPC. Éstas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el

número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las barreras sanitarias o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.

6. Los animales autorizados a subir a CPC deben permanecer en éste durante todo el período; cualquier traslado debe ser previamente autorizado por el SAG.

7. El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la permanencia del ganado en CPC, como prestar colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada cien animales mayores y uno por cada doscientos cincuenta animales menores.

8. El ganado susceptible que se encuentra en CPC que, a juicio del SAG, presente riesgo sanitario, será sometido a revisión periódica por médicos veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.

9. El contacto del ganado con animales provenientes de otros países se debe evitar en todo momento.

10. De acuerdo a las condiciones epizootiológicas, el SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas de pre y alta cordillera.

BARRERAS DE CONTROL SANITARIO

11. El control del movimiento animal se realizará a la subida y bajada del ganado en las barreras sanitarias del SAG y/o en Carabineros de Chile.

12. En lo que respecta a controles de movimiento del ganado susceptible, establézanse las siguientes barreras internas de control sanitario, a cargo de funcionarios del SAG, durante el período que sean técnicamente necesarios:

La Rufina y El Ciruelo, en comuna de San Fernando.

OTRAS NORMAS PREVENTIVAS

13. Los propietarios de las poblaciones ganaderas estacionadas permanentemente en zonas de pre y alta cordillera, deben declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la temporada de veranadas y solicitar la autorización de la subida y de bajada de animales durante la temporada de veranadas en la barrera de control.

14. Los propietarios o encargados del ganado deben denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la oficina o puesto de control SAG más cercano o, en su defecto, a Carabineros de Chile.

15. Los animales deben ser trasladados al destino indicado en la autorización de bajada o FMA. El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de los campos de pastoreo cordillerano en el predio de destino, por el tiempo que determine, si así lo considera necesario.

VIGENCIA

16. La presente resolución regirá a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial extendiéndose su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009.

SANCIONES

17. Las infracciones a las normas establecidas en la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. RRA Nº 16 de 1963, sin perjuicio de las medidas sanitarias que procedan, incluidas las de sacrificio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Álvaro Alegría Matus, Director SAG Región O'Higgins.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 47.- Santiago, 5 de marzo de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 19.030, y su modificación posterior; en el decreto supremo Nº 211, del Ministerio de Minería, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; el Of. Ord. Nº 0230/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Arts. 6º y 7º del referido Reglamento; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	360.2	411.7	463.1	267.97

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 9 de marzo de 2009.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

Ministerio de Planificación

DESIGNA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DEL FONDO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Santiago, 19 de enero de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 25.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley Nº 19.284; el decreto supremo Nº 17, de 1994, del Ministerio de Planificación, que estableció el Reglamento para la Designación de los Representantes ante el Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad; las ternas presentadas por las instituciones a que se refiere el artículo 57 de la ley citada; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que la señora Verónica Morales Bórquez, Consejera del Fondo Nacional de la Discapacidad, en representación de Organizaciones de Trabajadores, ha cumplido su período legal como integrante del Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad.

Que la señora Pamela Molina Toledo, Consejera del Fondo Nacional de la Discapacidad, en representación de Organizaciones de Personas con Discapacidad, ha cumplido su período legal como integrante del Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad.

Que de acuerdo a la ley Nº 19.284 y su reglamento, debido a que los referidos consejeros cumplieron su período legal, resulta necesario proveer la designación de representante de Organizaciones de Trabajadores y de Organizaciones de Personas con Discapacidad ante el Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad.

Que realizado el procedimiento establecido en el decreto supremo Nº 17, de 1994, del Ministerio de Planificación, para la formación de las ternas necesarias para efectuar los nombramientos, se presentó como postulación de Organizaciones de Trabajadores, la realizada por Unión Nacional de Trabajadores (UNT Chile), y como postulación de Organizaciones de Personas con Discapacidad, la de la Corporación Ciudadanía Real de Sordos de Chile,

Decreto:

Artículo único: Desígnanse como integrantes del Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad, por el período legal de cuatro años, a:

- Don Óscar Osvaldo Muñoz Barrientos, Cédula de Identidad Nº 3.525.159-6, en representación de la Organización de Trabajadores Unión Nacional de Trabajadores (UNT Chile) y,
- Doña Pamela Cecilia Molina Toledo, Cédula de Identidad Nº 8.613.602-3, en representación de la Organización de Personas con Discapacidad, Corporación Ciudadanía Real de Sordos de Chile.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Carlos Henríquez Calderón, Subsecretario de Planificación (S).